2021-206

Auto interlocutorio número 146

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintisiete de junio de dos mil veintitrés

En demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** presentada por el menor **J.V. Z.**, representado por su progenitora **KATHERINE ZAPATA**, a través de estudiante adscrita a consultorio jurídico, en contra de **EMMANUEL VALENCIA GÓMEZ**, solicita se libre mandamiento de pago por el valor de las cuotas alimentarias adeudadas desde abril de 2022, más los intereses de mora y las cuotas que se causen hasta el pago total de la obligación.

Como título ejecutivo se presentó el acta de audiencia oral No 021, del 11 de marzo de 2022, referente a sentencia en proceso 2021-206 de este Juzgado, que fijó cuota alimentaria en favor de **J. V. Z.,** a cargo de **EMMANUEL VALENCIA GÓMEZ,** correspondiente al 25% del salario y prestaciones sociales legales y extralegales que devenga al servicio de la empresa CLARO.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código general del proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada

suma de dinero a cargo del demandado, en favor de la demandante, valores por los cuales se librará mandamiento de pago a partir de abril de 2022.

Se accederá al embargo en un porcentaje del 25% del salario y prestaciones sociales legales y extralegales, que recibe el demandado por cuenta de la relación laboral con la empresa **CLARO.** Por secretaría se oficiará comunicando la medida.

Por así solicitarlo, se oficiará a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para que registre la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6º ibidem.

En cuanto a la solicitud de embargo de cuentas de ahorro o corrientes en establecimientos bancarios, esta será resuelta una vez allegue información la empresa **CLARO** respecto a la vinculación laboral del demandado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 130 del Código de la infancia y la adolescencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago en contra de **EMMANUEL VALENCIA GÓMEZ**, en favor de **J.V. Z.**, representado por su progenitora **KATHERINE ZAPATA**, por lo siguiente**:**

a) Por la suma de $ 2.310.000 correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, desde abril de 2022, conforme a la liquidación presentada en la demanda.

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles, hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** al demandado a través del Centro de servicios para los juzgados civiles y de familia y correrle traslado por el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo en un porcentaje del 25% del salario y prestaciones sociales legales y extralegales, que recibe el demandado por cuenta de la relación laboral con la empresa **CLARO**, correo electrónico: notificacionesclaro@claro.com.co

CUARTO: **OFICIAR** a las autoridades de migración del Ministerio de relaciones exteriores, para el registro de la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° del Código general del proceso.

QUINTO: **NEGAR** la solicitud de embargo de cuentas de ahorro o corrientes en establecimientos bancarios, por lo anteriormente expuesto.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d014b76d8616cb9b14c93da20ccb5f0c2021fb029aabd6a996bc0462a0968655**

Documento generado en 27/06/2023 04:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica